



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

# **Segunda Reunión Bimestral 2020 con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP**

26 de marzo de 2020.

## **Desarrollo de la Reunión**

Planteamientos enviados por la Coordinadora Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), a través de correo electrónico recibido el día 12 de marzo de 2020, para la reunión de trabajo de fecha 26 de marzo del presente.

### **PLANTEAMIENTOS**

#### **IMCP**

#### **Planteamiento 1. Emisión de CFDI a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI en el caso de enajenación de vehículos terrestres usados.**

Las personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios, dividendos, intereses, que cuentan con e.firma (lo que significa que se encuentra dado de alta en el RFC), enfrentan una problemática al momento en que enajenan un automóvil de su propiedad usado.

Conforme a lo dispuesto en la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, se señala que las personas físicas que enajenen vehículos usados de transporte que no tributen en el Régimen de Actividades Empresariales y Servicios Profesionales o en el Régimen de Incorporación Fiscal del Título IV de la Ley del ISR, que no hayan efectuado la deducción correspondiente, podrán no aplicar la disminución del 20% anual del costo de adquisición siempre que emitan el CFDI de la enajenación a través del adquirente del vehículo usado empleado un proveedor de certificación de expedición de CFDI.

#### **Fundamento legal.**

Regla 3.15.2. RMF 2020 y artículo 124 de la Ley del ISR.

#### **Problemática.**

Para cumplir con lo anterior, se ha realizado una investigación con diversos proveedores de certificación de expedición de CFDI para efectuar la emisión del comprobante correspondiente. Todos los proveedores que se han contactado señalan que deben de encontrarse registrados y tener dentro de sus obligaciones fiscales, el régimen de actividades agrícolas para poderlo emitir, pues en caso contrario resulta imposible expedir el CFDI correspondiente.

El ingreso obtenido por la operación en comento no debe tributar en el régimen de actividades agrícolas, sino en el de enajenación de bienes, por lo que no resulta procedente lo señalado por los proveedores de CFDI. Es importante señalar que el tipo de comprobante que nos ocupa no es posible elaborarlo a través de la página del SAT.



Es entendible que la Autoridad requiera que los ingresos que obtenga la persona física se encuentren soportados por un CFDI que emite quien paga el ingreso, como es el caso de sueldos y salarios, intereses, dividendos provenientes de personas morales residentes en México, entre otros, pero en este caso debiera permitirse tomar el beneficio de no disminuir el costo de adquisición del vehículo a las personas físicas que por su propia cuenta emitan el CFDI. Incluso lo anterior avalaría que es la propia persona física quien realiza la operación, pues se emite con su propia e.firma.

**Solicitud.**

Se solicita a esta H. Autoridad ampliar la facilidad a que se refiere la regla 3.15.2. de la RMF a las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, que cuenten con e.firma y que emitan por su propia cuenta el CFDI que ampare la enajenación del bien.

<b>Respuesta SAT:</b>	
<p>En relación con lo solicitado en el planteamiento, se comenta que no se tiene contemplado modificar la facilidad contenida en la regla 3.15.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, respecto a la posibilidad de no aplicar la disminución del 20% anual del costo de adquisición, cuando se trate de personas físicas que emitan el CFDI por cuenta propia.</p> <p>Por otra parte, para emitir un CFDI en el esquema de la regla 2.7.3.6., de la RMF, efectivamente, se requiere que el emisor del CFDI esté inscrito en el RFC, o en su defecto, que sea inscrito a través del adquirente, en términos de la regla 2.4.3. de la RMF por lo que no es correcto que deba estar inscrito en el sector primario, el cual es sólo de uno de los supuestos a los que se refiere la citada regla.</p>	
<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>

**IMCP**

**Planteamiento 2. Aclaraciones al Decreto Región Fronteriza Norte, como efectuar correcciones en caso de perder el estímulo y después recuperarlo.**

Los contribuyentes ubicados en la denominada Franja Fronteriza Norte a los cuales de acuerdo con los artículos Segundo y Décimo Primero del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte (RFN), han experimentado situaciones en las cuales, su guía de obligaciones fiscales para la presentación de pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) y definitivos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha actualizado sin que necesariamente medie acción alguna por parte del mismo, lo cual les imposibilita el poder declarar ejerciendo los estímulos correspondientes de acuerdo a sus solicitudes o avisos previos.



Si bien, en materia del estímulo de ISR, el artículo Segundo del citado Decreto señala que este beneficio (una vez que ha sido autorizado de acuerdo con la solicitud respectiva), será aplicable al ejercicio fiscal en el que se solicite, el Portal electrónico de Internet (en lo que se refiere al aplicativo de pagos provisionales y definitivos), no siempre se actualiza en los mismos tiempos que la respuesta que se obtiene a la solicitud, o la incorporación de los mismos a la guía de obligaciones del contribuyente, lo cual le imposibilita presentar la declaración por las contribuciones de periodos anteriores.

Situación similar ocurre en materia del estímulo del IVA, ya que, si bien el último párrafo de la fracción II del artículo Décimo Segundo del Decreto RFN, establece que la aplicación del estímulo se hará cuando se presenten los avisos en tiempo y forma, el aplicativo de pagos provisionales y definitivos no permite la presentación de declaraciones por el periodo anterior al del mes en que se recibe la respuesta o se actualiza la guía de obligaciones aplicando los estímulos.

### **Fundamento legal.**

Artículo Segundo, Séptimo y Décimo Primero, último párrafo de la fracción II del artículo Décimo Segundo del Decreto de estímulos Fiscales RFN, del Decreto de estímulos fiscales RFN, regla 11.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y artículo Cuarto Transitorio Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

### **Problemática.**

Si bien, artículo Séptimo del Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte, la regla 11.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y artículo Cuarto Transitorio Primera Resolución de Modificaciones establecen un procedimiento para aclarar los motivos por los cuales los contribuyentes son dados de baja del padrón de beneficiarios de estímulos fiscales para la RFN, aquellos que cumplen con lo antes citado, o que simplemente son dados de baja sin mediar notificación o comunicado alguno, una vez que son reincorporados al padrón se ven imposibilitados para cumplir o corregir la presentación de las declaraciones por las contribuciones correspondientes al periodo en que estuvieron dados de baja, toda vez que el Decreto en cuestión o las reglas de carácter general aplicables, no establecen un procedimiento que permita la actualización retroactiva de la guía de obligaciones que permita declarar retroactivamente utilizando los estímulos.

### **Solicitud.**

1. Se pronuncie la autoridad respecto al procedimiento a seguir para la aplicación retroactiva de los beneficios establecidos en el Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte durante el periodo transcurrido entre la baja



debidamente notificada o no y la reincorporación al padrón una vez aclarado o reportado el caso correspondiente, en lo que respecta a la posibilidad de presentar las declaraciones de pagos provisionales y definitivos de dicho periodo.

2. Se consideren los efectos antes expuestos respecto a la posible actualización del aplicativo para la presentación de declaraciones provisionales o definitivas contenida en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

**Respuesta SAT:**

Es importante comentar que, durante el periodo transcurrido entre la baja y la reincorporación al padrón, una vez aclarado o reportado el caso correspondiente, podrá presentar las declaraciones de pagos provisionales y definitivos por los periodos subsecuentes, es decir, no hay posibilidad de presentar los pagos por el periodo en que no se tuvo el beneficio.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>
----------------	-------------------

**IMCP**

**Planteamiento 3. Declaraciones complementarias por error en concepto de pago.**

Según lo establecido en la regla 2.10.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, existe un procedimiento para modificar los errores relativos al periodo de pago o concepto del impuesto en declaraciones de pagos provisionales o definitivos, la mencionada regla establece lo siguiente:

**Regla 2.10.1. RMF 2020**

*Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- I. *Se ingresará a través del Portal del SAT al "Servicio de Declaraciones". Para tal efecto, el contribuyente deberá autenticarse con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.*
  - a. *Se seleccionará el mismo periodo, debiendo elegir el tipo de declaración "Complementaria" y la opción "Dejar sin efecto obligación".*
  - b. *El programa mostrará automáticamente ceros en todos los campos de la declaración complementaria a presentar.*
  - c. *A continuación, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.*
- II. *Posteriormente se presentará la declaración siguiendo el procedimiento contenido en la regla 2.8.5.1, eligiendo el mismo periodo y debiendo seleccionar el tipo de declaración "Complementaria" y la opción "Por obligación no presentada".*



*En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.8.5.1. Las declaraciones complementarias a que se refiere la presente regla no computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.*

Sin embargo, existen declaraciones con errores en el concepto del impuesto declarado, donde se generaron con cantidad a pagar y el impuesto fue pagado. Entonces el contribuyente atendiendo a lo establecido en la regla 2.10.1. presenta declaración complementaria dejando sin efectos la obligación, por lo que se le genera un pago de lo indebido **(ver imagen 1)**.

Después al presentar la declaración complementaria por la obligación no presentada, donde se presenta el concepto de pago correcto, **(ver imagen 2)**, el Servicio de Declaraciones y Pagos del SAT no permite reconocer un monto pagado con anterioridad.

## **Fundamento legal.**

Regla 2.10.1, 2.8.6.1. RMF 2020

## **Problemática.**

Citando como ejemplo el caso de contribuyentes que, por error involuntario, en lugar de enterar y pagar las **“retenciones de ISR por salarios”**, presentaron la declaración en el Servicio de Declaraciones y Pagos con el concepto de pago equivocado, seleccionando **“retenciones de ISR por asimilados a salarios”**, deben realizar el procedimiento de la regla 2.10.1. donde dejan sin efectos la declaración incorrecta de **“ISR por asimilados a salarios”** por los que se genera un pago de lo indebido, y donde ya se efectuó una erogación por el pago del impuesto, para entonces presentar la declaración correcta de **“retenciones de ISR por salarios”**, donde el Sistema de Declaraciones y Pagos no permite reconocer el pago efectuado con anterioridad por lo que se debe realizar nuevamente la erogación del impuesto, es decir, un efecto doble de pago.

Si bien, anteriormente la autoridad emitió una respuesta donde dice que, al momento de presentar la declaración correcta, deberá ser una declaración “Normal”, en la que se podrá compensar el pago de lo indebido generado en la declaración que se dejó sin efecto la obligación contra el impuesto a cargo, capturando el importe a compensar en el campo de “Compensaciones”, ubicado en la sección “Determinación de pago”.

Y entonces no se generará una doble erogación para el contribuyente; esta respuesta aplica para el caso de declaraciones con errores relativos al periodo de pago, o en su caso para errores en el concepto de impuesto declarado, pero no para las retenciones, por lo que los contribuyentes se ven afectados en el caso de declaraciones incorrectas por errores relativos al concepto del impuesto declarado por retenciones porque deben efectuar una doble erogación en el pago del impuesto, derivado de un error de captura

y no de determinación del pago, y entonces verse en la necesidad de tramitar la solicitud de la devolución del pago de lo indebido, por lo que se ven afectados, o en su caso no se encuentran en la posibilidad de realizar nuevamente el pago del impuesto, por lo que primero solicitan en devolución el pago de lo indebido, y mientras reciben su devolución para poder pagar el impuesto en forma correcta, corren el riesgo de poder ser sancionados por alguna de las facultades de comprobación de la autoridad.

### Solicitud.

Se solicita a la autoridad que el Servicio de Declaraciones y Pagos del Portal del SAT permita la presentación de declaraciones complementarias por corrección de datos, donde únicamente se modifiquen los campos de periodo de pago y del concepto del impuesto declarado, para que en estos casos no exista una doble erogación por parte de los contribuyentes, sin que sea necesario realizar compensaciones, ya que realmente son errores de captura de conceptos y no cantidades pagadas indebidamente o de la captura incorrecta en los renglones de la determinación de los impuestos.

O en su defecto, la autoridad proporcione su orientación a los contribuyentes sobre cómo poder aplicar las cantidades pagadas indebidamente para que no exista una doble erogación por parte de los contribuyentes, tal y como lo realizó, con las declaraciones con errores relativos al periodo de pago.

### Pantallas soporte:

#### Imagen 1



© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2020

## Imagen 2

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R12 ISR retenciones por salarios

Determinación de Pago		Menú Principal	
A cargo	100,000	Diésel Marino	
Parte actualizada	0	Total de aplicaciones	0
Recargos	0	Fecha del pago realizado con anterioridad	
Multa por corrección		Monto pagado con anterioridad	
Total de contribuciones	100,000	¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?	--Selecciona--
Crédito al salario		Importe pagado en las últimas 48 horas	
Subsidio para el empleo		Cantidad a cargo	100,000
Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable		¿Aplica Primera Parcialidad?	--Selecciona--
Compensaciones		Importe de la 1ra. parcialidad	
Crédito IFPS diésel sector primario y		Importe sin la 1ra. parcialidad	

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020

### Respuesta SAT:

De conformidad con el artículo 23 del Código fiscal de la Federación, no está permitida la compensación contra retenciones, es por ello que en las declaraciones de entero de retenciones no está habilitado el campo de compensación.

En los casos en los que los contribuyentes por un error involuntario presenten y paguen un concepto distinto al que estaban obligados, deberán realizar el procedimiento establecido, es decir, la presentación de la declaración complementaria "para dejar sin efectos", solicitar el pago de lo indebido y presentar a través de una nueva declaración el concepto correcto, así como realizar el pago de las cantidades que se generen a su cargo.

**Estatus**

**Solventado**

## IMCP

### Planteamiento 4. Problemáticas con Buzón Tributario para contribuyentes RIF.

De conformidad con el Artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Según la regla 3.13.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 los contribuyentes del RIF y de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares,





quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

### **Fundamento legal.**

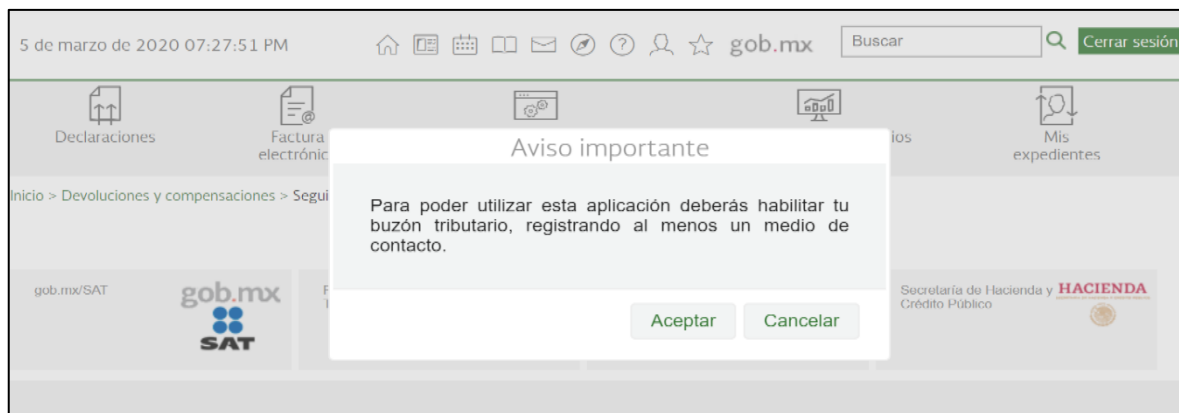
RMF 2020 3.13.27., CFF Artículo 17-K.

### **Solicitud.**

Siendo que la regla 3.13.27. exige a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la realización del trámite de habilitación del Buzón Tributario, y no lo establece como una opción, se solicita a la autoridad lo siguiente.

¿Qué procedimiento recomienda la autoridad para los casos de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que no tengan registrado el Buzón Tributario, que se encuentran bajo el supuesto de la regla 3.13.27 y requieran realizar trámites de solicitud de devolución de impuestos, ya que el Portal del SAT, emite un aviso mencionando que para utilizar las aplicaciones de los mencionados trámites, se debe habilitar el Buzón Tributario, registrando al menos un medio de contacto?

### **Pantalla Soporte:**



### **Respuesta SAT:**

Para efectos de que un contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) realice el trámite de una solicitud de devolución de impuestos, será conforme a lo establecido en la regla 2.3.9. de la RMF para 2020, la cual establece que se debe presentar mediante Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en el



Portal del SAT, motivo por el cual se debe activar el Buzón Tributario de conformidad a la regla 2.2.7. de dicha Resolución, así como, reunir los requisitos del Anexo 1-A.

**Formato de solicitud de devolución**

**2.3.9. Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT y los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 4, 8, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:**

- I. *Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del mencionado programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado Portal. Por lo que respecta a los anexos 2, 3 y 4, deberán adjuntar el archivo en formato (.zip) de forma digitalizada.*
- II. **Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información del anexo 7-A, el cual se obtiene en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.**

...

CFF 22, 22-C, LISR 97, RMF 2020 1.6., 2.3.2.

Estatus	Solventado
---------	------------

**IMCP**

**Planteamiento 5. Ampliación de plazo para corrección de CFDI de nómina correspondientes al ejercicio 2019.**

La regla 2.7.5.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 establece el plazo para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, pudieran por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante elaborado se hubiera emitido a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelarán los comprobantes sustituidos.

Sin embargo, en años anteriores el beneficio de esta Regla Miscelánea contemplaba el plazo para la corrección de los CFDI de nómina, a más tardar el 15 de abril de 2019 en la Resolución Miscelánea 2019 y hasta el 15 de mayo de 2018 en la Resolución Miscelánea 2018.



Con la Declaración Anual prellenada de personas del régimen general, donde ya se encuentra ya precargado en base a la emisión del CFDI de nómina dentro del anexo de deducciones autorizadas, los importes de los campos de **sueldos, salarios y asimilados**, resulta necesario para los contribuyentes, realizar las correcciones necesarias para cumplir en forma correcta y oportuna con la presentación de la declaración anual del ejercicio 2019 a más tardar el 31 de marzo de 2020.

**Fundamento legal.**

Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2020 y regla 2.7.5.7. RMF 2020.

**Solicitud.**

Que se establezca una ampliación de plazo, mediante la modificación a la regla 2.7.5.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, para establecer como fecha límite el 31 de marzo de 2020 para la corrección de los CFDI de nómina correspondientes al ejercicio de 2019.

Sobre todo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece que para efectos del [artículo 27, fracción XVIII](#) de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del [artículo 73](#) del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el [artículo 27, fracciones V y VI](#) de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

<b>Respuesta SAT:</b>	
Tal como se señaló en la reunión celebrada el 05 de marzo de 2020, el plazo para aplicar la facilidad establecida en la regla 2.7.5.7. de la RMF para 2020 venció el 29 de febrero de 2020, sin existir ampliación de plazo.	
<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>

**IMCP**

**Planteamiento 6. Requisitos para la no presentación de la Declaración Informativa de subsidio para el empleo.**

Bajo el derecho constitucional del principio de CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA y el principio de facilidad administrativa. Se solicita a la autoridad la modificación a la regla 3.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, que otorga el beneficio de no presentar la declaración informativa por concepto de subsidio al empleo, en virtud de que la mencionada regla hace referencia al apéndice 5 de la Guía de llenado del comprobante



del recibo de pago de nómina y su complemento, ya que en la actualidad, el apéndice 5 se encuentra sin efectos, según aviso en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

### **REGLA ACTUAL.**

#### **Declaración informativa de subsidio para el empleo**

**3.17.13.** Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa a que hace referencia dicha disposición con la emisión de los CFDI de nómina, siempre y cuando dichos comprobantes sean emitidos en términos de lo establecido en el Apéndice 5 “Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” publicado en el Portal del SAT.

### **REGLA SUGERIDA**

**3.17.13.** Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, **se tendrá por cumplida la obligación por los ejercicios 2019 y 2020** de la declaración informativa a que hace referencia dicha disposición con la emisión de los CFDI de nómina, siempre y **cuando dichos comprobantes sean emitidos en términos de lo establecido en la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” publicado en el Portal del SAT. Así mismo** el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. O en su defecto haber marcado **.Importe.01 .clave. 002. Otros pagos.** Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). De conformidad con el apéndice 5 “Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” que estuvo vigente.

### **Pantalla Soporte:**

#### **Recibo de nómina 1.2**

El 11 de diciembre de 2019, fue publicada una revisión al complemento de nómina versión 1.2 que impacta a las validaciones que llevan a cabo los Proveedores de Certificación de CFDI, la cual **entró en vigor el 1 de enero del 2020** de forma **opcional**, siendo ya de forma **obligatoria a partir del 1 de febrero 2020**. En esta última fecha quedó sin efectos el “Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” el cual será eliminado en la siguiente actualización a dicha guía.



**Respuesta SAT:**

Se toma nota de su propuesta y se turnará al área competente para su valoración.

**Estatus**

**Solventado**

**IMCP**

**Planteamiento 7. Baja del beneficio del estímulo en materia de IVA de la Región Fronteriza Norte (RFN).**

Se ha presentado la situación en la que la autoridad ha dado de baja de forma unilateral el beneficio del estímulo en materia de IVA de la RFN sin alguna notificación o aviso en el que se exponga la razón de dicha medida. Derivado de esto, se presenta la problemática para la generación del Comprobante Fisca Digital por Internet (CFDI) a la tasa del 8%; es importante señalar, que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y cumple con los supuestos señalados en el decreto de estímulos fiscales RFN, para la aplicación de dicho beneficio.

El Decreto de estímulos fiscales RFN, otorga un estímulo que consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA, el cual aplica tanto a personas físicas como morales, que realicen sus actos o actividades dentro de la RFN; este decreto establece que no podrán obtener el beneficio aquellos que caigan en algún supuesto señalado en Artículo Décimo Tercero del Decreto:

**“Artículo Décimo Tercero.** *No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto en los casos siguientes:*

- I. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.*
- II. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.*
- III. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.*
- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.*  
*Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero del presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.*



- V. *Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo."*

## **Fundamento legal.**

Artículo Segundo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, emitido por el ejecutivo federal.

## **Problemática.**

El Decreto mencionado fue publicado a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre del 2018 y entro en vigor el 01 de enero del 2019, mismo en donde se establece como fecha límite para solicitar el beneficio del estímulo por medio del Buzón Tributario el 31 de marzo del 2019, misma que se otorgó una prórroga para su solicitud al 30 de junio del ejercicio mencionado.

Derivado del párrafo que antecede, cabe mencionar que, aunque se haya cumplido con la solicitud en tiempo, obtenido respuesta de la autoridad y adquirido el beneficio del estímulo en materia de IVA de la RFN, así como no estar en ningún supuesto mencionado en el artículo Décimo Tercero del Decreto, se dieron de baja a contribuyentes del estímulo sin recibir alguna notificación por parte de la autoridad por ningún medio en los primeros días del mes de enero de 2020.

Por lo anterior, los contribuyentes afectados al no ser notificados de dicha baja se percataron de esta al encontrarse imposibilitados para emitir CFDI´s utilizando la tasa del 8%, por lo que al consultar su información fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se percataron que se encontraba dado de baja de dicho estímulo con fecha del 31-12-2019.

Ante esta situación, al no tener aviso alguno por la autoridad sobre este acontecimiento y que dichos contribuyentes se encuentran cumpliendo con las obligaciones fiscales y considerando que el Decreto establece un plazo para este beneficio de dos años (2019 y 2020), al no existir una obligación de renovación para este, se considera que afecta de manera importante la operación de estos sin motivo alguno y al no haber un medio de contacto establecido para hacer saber a la autoridad de dicha situación se optó por solicitar una aclaración por medio de la página del SAT en la sección de "Mi Portal", en la cual se describe lo aquí expuesto, adicionando la información necesaria para fundamentar que dichos contribuyentes han cumplido en tiempo y forma en cuanto a sus obligaciones fiscales y requisitos de dicho Decreto, como lo son:

- Escrito libre exponiendo la situación y solicitando aclaración.
- Acuse de folio de presentación de la inscripción para el beneficio en materia de IVA.
- Acuse de respuesta por parte de la autoridad.



- Información fiscal en el RFC del contribuyente, en la que se muestra la fecha de la baja de este.
- CFDI de ingresos generado utilizando la tasa al 8%.
- Foto imagen del problema que presenta dentro de los sistemas de facturas al no poder generar un CFDI con tasa al 8%.

Dicha solicitud de aclaración fue enviada a principios del mes de enero 2020 y obteniendo folio de recepción por tal aclaración.

Que a la fecha del presente no se ha obtenido respuesta por parte de la autoridad, por lo que se ha optado por presentar más de una solicitud de aclaración, derivado a este problema los contribuyentes afectados se han visto obligados al traslado del impuesto a una tasa mayor y viéndose afectados en la competencia comercial elevar los precios de sus productos y/o servicio en perjuicio del consumidor final.

De lo anterior, consultando a principios del mes de marzo del presente año en la sección de la información fiscal en el RFC, se percató el alta del beneficio al estímulo de la RFN en materia IVA con fecha de 01/01/2020 de ciertos contribuyentes que presentaron esta situación, considerando que a la fecha del día de hoy no se obtuvo respuesta o alguna explicación por parte de la autoridad de tal acción en las solicitudes de aclaraciones enviadas por "Mi Portal". En relación con lo anterior en la generación de facturas utilizando la tasa al 8% no se presentó algún problema.

Que el contribuyente también ha sido afectado en la presentación de la declaración de IVA correspondiente al periodo de enero 2020, en donde en la página del SAT en el apartado de "Pagos provisionales", aparece el formato sin la aplicación al estímulo en materia de IVA, y que se percató que para la presentación de una declaración complementaria de dicho periodo mencionado permanece dicho formato.

De lo anterior, para la presentación de la declaración en materia de IVA correspondiente al periodo de febrero 2020, se observa que en "Pagos provisionales" dicho formato ya aparece con la aplicación al beneficio del estímulo en materia de IVA.

Por lo siguiente se le plantea a la autoridad la siguiente:

### **Solicitud.**

1. Que se aclaren los motivos por los cuales se ha dado de baja al estímulo de la RFN en materia de IVA por medio de un aviso o notificación a los contribuyentes afectados.
2. ¿Qué procedimiento recomienda la autoridad para los casos de los contribuyentes que se encuentren en esta situación?
3. ¿Se deberá presentar una solicitud de nuevo para aplicar al estímulo de la RFN en materia de IVA, aunque la fecha límite de presentación fue el 30 de junio 2019?



4. ¿Por qué no se presenta el formato con la aplicación al beneficio del IVA para el mes de enero 2020 si el alta al beneficio tiene como fecha 01-01-2020?

## Pantallas Soporte:

### Solicitud de aclaración por medio de “Mi Portal”:

- Primera Solicitud de aclaración enviada el 01-15-2020, de la cual no se ha dado respuesta por parte de la autoridad, días hábiles transcurridos 3.

The screenshot shows the SAT 'Mi Portal' interface. The main content area displays the following information:

- Contacto:** Medio de Contacto: SAT
- Estado del servicio o trámite:** Abierto
- Dirigido a:** SAT
- Asunto:** Aclaración por la cancelación del beneficio del estímulo de la región fronteriza
- Fecha Creación:** 01/15/20 1:28PM
- Días de atención transcurridos:** 3
- Fecha Cierre:** (empty)
- Notas y Anexos:**

Resumen	Introducido Por	Fecha
Acta Representante Legal Se adjunta archivo de la copia del nombramiento del representante legal		01/15/2020 6:56PM
Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso. Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.		01/15/2020 1:28PM
- Respuesta:** No se ha intentado ninguna solución para este problema.

- Primera Solicitud de aclaración enviada el 01-15-2020, días hábiles transcurridos 34 sin respuesta a la fecha.

The screenshot shows the SAT 'Mi Portal' interface. The main content area displays the following information:

- Contacto:** Medio de Contacto: Cons. Web
- Estado del servicio o trámite:** Abierto
- Dirigido a:** SAT
- Asunto:** Aclaración por la cancelación del beneficio del estímulo de la región fronteriza
- Fecha Creación:** 01/15/20 1:28PM
- Días de atención transcurridos:** 34
- Fecha Cierre:** (empty)
- Notas y Anexos:**

Resumen	Introducido Por	Fecha
Acta Representante Legal Se adjunta archivo de la copia del nombramiento del representante legal		01/15/2020 6:56PM
Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso. Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.		01/15/2020 1:28PM
- Respuesta:** No se ha intentado ninguna solución para este problema.



- Se presentó una segunda solicitud de aclaración enviada el 07-02-2020, de la cual no se ha dado respuesta por parte de la autoridad, días hábiles transcurridos 18 a la fecha.

<b>Contribuyente</b>	
<b>Admon. Desconcentrada de Adscr</b>	BAJA CALIFORNIA 2
<b>Contacto</b>	
<b>Medio de Contacto</b>	Cons. Web <a href="#">Editar Medio de Contacto</a>
<b>Estado del servicio o trámite</b>	Abierto
<b>Dirigido a</b>	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)
<b>Asunto</b>	
<b>Fecha Creación</b>	02/07/20 1:42PM
<b>Días de atención transcurridos</b>	18
<b>Fecha Cierre</b>	
<a href="#">Cancelar del Servicio</a>	<a href="#">Acuse de Recepción</a>
<b>Notas y Anexos</b>	
<b>Resumen</b>	<b>Introducido Por</b> <b>Fecha</b>
<p>Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.</p> <p>Archivo adjuntado mediante la aplicación de autoservicio al crear el caso.</p>	02/07/2020 1:42PM
<a href="#">Añadir Nota o Anexo</a>	
<b>Respuesta</b>	
No se ha intentado ninguna solución para este problema.	

### Acuses obtenidos al envío de la solicitud al beneficio del estímulo en materia de IVA RFN:

- Acuse de recepción al estímulo de la RFN en materia de IVA.

 		
<b>ACUSE DE RECEPCIÓN</b>		
TJUANA, BCN., a 5 de Febrero de 2019		
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"		
Clave de RFC:	Folio:	Hoja: 1 de 2
Denominación o Razón Social:		
<b>ESTIMADO CONTRIBUYENTE:</b>		
Se informa que su Servicio o Solicitud se recibió con éxito el día 05 de Febrero de 2019 a las 13:33 hrs. con el número de Folio: , con la siguiente solicitud:		
<b>ASUNTO:</b>		
AVISO PARA APLICAR ESTIMULO FISCAL DE IVA		
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
ADJUNTO ESCRITO LIBRE SOLICITANDO ADHERIRME AL DECRETO QUE OTORGA BENEFICIOS Y ESTIMULOS FISCALES EN LA REGION FRONTERIZA NORTE PUBLICADO EN EL DOF 30/01/2019		
Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente dirección: <a href="http://www.sat.gob.mx">http://www.sat.gob.mx</a> , a partir del día 26 de Febrero de 2019.		

- Acuse de respuesta al estímulo de la RFN en materia de IVA.

 <b>SHCP</b> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		 <b>SAT</b> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
<b>ACUSE DE RESPUESTA</b>			
17 de Febrero de 2019			
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"			
Clave de RFC:	Folio:	Hoja: 1 de 2	
Denominación o Razón Social:			
<b>ESTIMADO CONTRIBUYENTE:</b>			
Se informa respecto de la atención brindada a su Servicio o Solicitud, que se recibió con el número de Folio			
<b>RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:</b>			
AVISO PARA APLICAR ESTIMULO FISCAL DE IVA			
<b>ATENCIÓN O RESPUESTA:</b>			
En relación con el caso de servicio o solicitud ingresado a través del Portal del SAT mediante el cual se presentó el aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte, te informamos que se tiene por presentado el aviso con efectos a partir del 1 de enero de 2019, en términos de los artículos 31, primer párrafo del CFF, artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte", así como de la regla 11.11.2. de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y de la ficha de trámite 4/DEC-10 del Anexo 1-A de la citada Resolución, entendiéndose por realizadas las manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de "que no has realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 99-B del CFF, o bien, que creditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI" y "que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren			

## Escrito libre presentado:

### CONTRIBUYENTE:

#### R.F.C.:

**DOMICILIO:** Av. Rosales # 1917, Zona este Tijuana, B.C.  
C.P. 22000

**ASUNTO:** Aclaración por la cancelación del beneficio del estímulo de la región fronteriza norte en materia de IVA

con RFC: \_\_\_\_\_, en mi carácter de representante legal de la compañía arriba aquí citada, personalidad que acredito con copia del Acta Constitutiva ante esta H. Autoridad, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación del presente escrito no me ha sido revocado el poder bajo el cual ostento la representación de la empresa antes mencionada.

Mi representada es una sociedad legalmente constituida en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que actualmente se encuentra tributando para efectos del Impuesto Sobre la Renta bajo el Título II, Régimen General de la Ley Personales Morales.

Que mi representada presenta el siguiente escrito con el fin de solicitar la aclaración de las razones por las cuales fue dada de baja del estímulo fiscal región fronteriza norte en materia de IVA el pasado 31 de diciembre del 2019 y por el cual no recibimos notificación de dicha acción.

De acuerdo con los plazos establecidos del Decreto del estímulo fiscal fronterizo norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2018, fue enviado el aviso para ser acreedores a este estímulo el 05 de febrero del 2019 al cual se le asigno el folio \_\_\_\_\_ (adjunto).

Como respuesta a nuestro aviso recibimos el día 17 de febrero del 2019 la respuesta favorable por parte de la Autoridad para realizar las manifestaciones conforme se indica en los requisitos de la ficha 4/DEC-10 para aplicar dicho estímulo.

Por lo anterior a mi representada se le ha modificado la información fiscal en el RFC, en donde se muestra la fecha de baja al estímulo de la región fronteriza norte en materia de IVA el 31 de diciembre del 2019 (adjunto).

Que a la fecha del presente escrito a mi representada se le ha permitido dentro del sistema de facturación, emitir y timbrar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) el estímulo de IVA región fronteriza norte.

Derivado de los párrafos anteriores existe incertidumbre de parte de mi representada, el si cuenta o no con dicho estímulo ya que ha la fecha de la presente aclaración se ha podido generar CFDI con estímulo del 8% (se adjunta ejemplo).

Por lo aquí expuesto ante H. Autoridad, mi manifestante solicita lo siguiente:

Primero: se reciba el presente escrito en forma conjunta con la información y documentación que se acompaña.

Segundo: en su caso, se aclaren los motivos por lo cuales mi representada fue dada de baja del estímulo el pasado 31 de diciembre 2019 o en su caso confirmar si efectivamente se encuentra dado de baja el estímulo en comento.

Sin mas por le momento, quedo a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que juzgue conveniente.



### Información fiscal:

- Información fiscal en el RFC con la baja al estímulo fiscal RFN en materia de IVA al 14-01-2020.

Datos de Identificación		
Fecha:	14/01/2020	Hora: 05:54
Detalle de Situación:		Situación: ACTIVO
RFC:	ACTIVO	Fecha de Situación:
Razón Social:		
Fecha de Constitución:	20/06/1986	
Atributos adicionales del Contribuyente	Fecha de alta	Fecha de baja
IMPORTADOR PM	07/11/1994	2018-04-18
PAGADOR PM	25/10/2012	2019-12-16
CONTRIBUYENTE DICTAMINADO PM	04/12/2004	2013-12-31
IMPORTADOR DE SECT. ESPECIF PM	04/08/2016	2018-04-18
CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DEL ESTIMULO DE LA REGION FRONTERIZA NORTE CON DOMICILIO EN LA ZONA FRONTERIZA (IVA)	01/01/2019	2019-12-31

- Información fiscal con activación al estímulo fiscal RFN en materia de IVA al 24-02-2020.

Datos de Identificación		
Fecha:	24/02/2020	Hora: 11:59
Detalle de Situación:		Situación: ACTIVO
RFC:	ACTIVO	Fecha de Situación:
Razón Social:		
Fecha de Constitución:	20/06/1986	
Atributos adicionales del Contribuyente	Fecha de alta	
Persona Moral	15/07/1986	
IMPORTADOR PM	04/05/2018	
PATRON PM	31/03/2002	
CONTRIBUYENTE PM	15/07/1986	
CONTR OBL PAGO POR INTERNET PM	22/10/2006	
IMPORTADOR DE SECT. ESPECIF PM	12/06/2018	
ACTIVIDAD MUY ALTA PM	01/01/2010	
CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DEL ESTIMULO DE LA REGION FRONTERIZA NORTE CON DOMICILIO EN LA ZONA FRONTERIZA (IVA)	01/01/2020	

### Generación de CFDI con error:

- Se intentó realizar un CFDI utilizando la tasa al 8%, que de acuerdo con la imagen aparece el error para generar dicha factura por que no tiene este estímulo.

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación

Impuestos: Retención Traslado

¡Error de registro! No es posible utilizar una tasa del 8%. Consulte los requisitos en la sección de Preguntas Frecuentes de Factura Electrónica

**Traslado**

Base\*: 47.350000      Impuesto\*: 002 IVA      ¿Tasa o cuota?\*: Tasa

Valor de la tasa o cuota\*: 0.080000      Importe\*:

Agregar    Cancelar

Tipo de impuesto	Impuesto	¿Tasa o cuota?	Valor de la tasa o cuota	Importe	Acciones

Agregar    Cancelar

### Presentación de la declaración de IVA para el ejercicio 2020:

- Foto imagen para la presentación de una declaración complementaria del mes de enero 2020, en la que se muestra que para dicha presentación solo se puede presentar con el formato sin la aplicación del estímulo de IVA.

Ver 2.3.6      3 de Marzo de 2020

**Declaración Provisional**

Presentación de la declaración    Consultas    Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento

RFC:      Tipo de Declaración: Complementaria

Periodicidad: 1-Mensual      Tipo de Complementaria: Modificación de Obligaciones

Ejercicio: 2020      Período: Enero

**Obligaciones Registradas**

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES	24/02/2020
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	24/02/2020
<input checked="" type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	24/02/2020

**Otras Obligaciones Factibles a Declarar**

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	24/02/2020
<input type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	24/02/2020

- Foto imagen para la presentación de una declaración normal del mes de febrero 2020, donde se muestra que ya se aplica el estímulo de IVA RFN.



Marzo 3 de Marzo del 2020 **Declaración Provisional**

Presentación de la declaración ▾ Consultas ▾ Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento ▾

**Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales**

RFC:  Tipo de Declaración: **Normal**

Periodicidad: **1-Mensual**

Ejercicio: **2020** Período: **Febrero**

**Obligaciones Registradas**

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN)	<b>24/03/2020</b>

**Otras Obligaciones Factibles a Declarar**

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	24/02/2020
<input type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	24/02/2020

## Respuesta SAT:

Se proporciona respuesta para cada uno de los puntos solicitados

1. *Que se aclaren los motivos por los cuales se ha dado de baja al estímulo de la RFN en materia de IVA por medio de un aviso o notificación a los contribuyentes afectados.*

No se realizaron bajas del beneficio, el área encargada sólo amplió el plazo de vigencia del beneficio para 2020. Asimismo, se realizó una revisión de las asignaciones realizadas, y a aquellos contribuyentes que no debieron tener el beneficio para 2019 no se les amplió la vigencia.

Se identificaron algunos casos que tuvieron el beneficio y la solicitud presentada en 2019 fue cancelada por el propio contribuyente, lo cual significa un desistimiento por parte de él. Algunos casos tuvieron una respuesta de rechazo por no cumplir con algún requisito y aun así se les asignó el beneficio. También se identificaron casos que fueron presentados fuera de tiempo.

2. *¿Qué procedimiento recomienda la autoridad para los casos de los contribuyentes que se encuentren en esta situación?*

Presentar un caso de Servicio o Solicitud a través de "Mi Portal" en el que solicite adherirse al beneficio de la Región Fronteriza Norte en materia de IVA. Sin embargo, el contribuyente deberá revisar que en 2019 no se encuentre en alguno de los supuestos del punto anterior y se le hubiera otorgado el beneficio, de ser así, no será posible que se le amplíe el plazo de vigencia para 2020.



3. *¿Se deberá presentar una solicitud de nuevo para aplicar al estímulo de la RFN en materia de IVA, aunque la fecha límite de presentación fue el 30 de junio 2019?*

Para los casos que tuvieron el beneficio en 2019 y no lo vean reflejado en el apartado de “Mi Información Fiscal” en el Portal del SAT, deberán presentar un caso de Servicio o Solicitud en “Mi Portal”, siempre que contemplen que debieron tener el beneficio de manera correcta, es decir, que no se encuentre en algún supuesto del punto número 1. Además de señalar en la solicitud todas las manifestaciones de dicho trámite.

4. *¿Por qué no se presenta el formato con la aplicación al beneficio del IVA para el mes de enero 2020 si el alta al beneficio tiene como fecha 01-01-2020?*

El formato para la aplicación del beneficio debe habilitarse siempre que el beneficio se encuentre vigente, se sugiere verificar dicha situación y en su caso presentar un caso de aclaración con la evidencia correspondiente para un análisis particular.

Estatus	Solventado
---------	------------

## IMCP

### **Planteamiento 8. Solicitud de regla de Resolución Miscelánea otorgando facilidades para regularizar nueva obligación fiscal de retención del IVA.**

Ante esta H. Autoridad se llevó acabo la solicitud de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal de ISR al que hace referencia el artículo Segundo del Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

Mediante la plataforma electrónica denominada “Mi Portal” la autoridad da a conocer la autorización en la cual el contribuyente queda registrado en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la Región Fronteriza Norte, en términos de los artículos 31, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, artículos Segundo, Tercero, Séptimo y Octavo del “Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte”.

Para efectos de poder continuar con el beneficio antes citado, a su vez la autoridad en su artículo Séptimo, fracción IV del Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, establece la obligación de “Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado” a efectos de continuar la aplicación del estímulo a que se hace referencia en el punto que antecede el cual prevalece vigente durante 2019 y 2020.



En cumplimiento del punto anterior y en términos de la ficha de trámite 6/DEC-10 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A, de la RMF para 2019, se llevó acabo la presentación en tiempo y forma ante las oficinas correspondientes.

**Fundamento Legal.**

Artículo Segundo del Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, emitido por el ejecutivo federal.

**Problemática.**

Aunado lo anterior, cuando se llevó a cabo mediante la plataforma del SAT, la presentación de la declaración mensual correspondiente al ISR PM enero 2020, **NO** se le está aplicando como se manejó durante el ejercicio 2019, el estímulo establecido para la Región Fronteriza Norte, siendo los hechos que se ha cumplido en tiempo y forma con la información establecida para poder aplicar dicho beneficio durante el ejercicio 2019 y 2020.

**Solicitud.**

1. ¿Qué procedimiento recomienda la autoridad para los casos de los contribuyentes en los cuales no les es considerado el estímulo en la declaración pagos provisionales?
2. ¿De alguna manera la autoridad en su base de datos detectará a los contribuyentes que cumplieron en tiempo y forma, a su vez se actualice la plataforma para su uso aplicando dicho estimulo?
3. ¿Se deberá de considerar dicho estimulo en algún otro campo adicionado en la plataforma digital mediante la cual se lleva a cabo la presentación del pago provisional?

**Pantallas Soporte:**

Ejercicio	2019	Período	Diciembre
<b>Obligaciones Registradas</b>			
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS MORALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN)	Fecha de Vencimiento	23/01/2020

## Pago Provisional enero 2020 “Sin estímulo ISR RFN”:

Periodicidad	1-Mensual	Tipo de Complementaria	Modificación de Obligaciones
Ejercicio	2020	Período	Enero

**Obligaciones Registradas**

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES	20/02/2020

## Información Fiscal del Contribuyente



Personas | Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

HACIENDA | SAT | Trámites y servicios Para personas físicas

Inicio > Otros trámites y servicios > Consulta tu información fiscal

Establecimientos | Características fiscales | Información complementaria

La información es actualizada a partir de Noviembre del 2006

Ver Información: Seleccione

Contribuyente	Fecha de alta	Fecha de baja
CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DEL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE CON DOMICILIO EN LA ZONA FRONTERIZA (ISR)	01/01/2019	2019-12-31

### Respuesta SAT:

Para este caso se deberá presentar declaración complementaria de tipo “Dejar sin efecto”, por cada una de las declaraciones presentadas en el periodo a corregir, sin olvidar que se deben capturar los datos de fecha e importe pagado con anterioridad.

Posteriormente, presentar complementaria de tipo “Obligación no presentada” con el concepto de pago de “ISR personas morales Región Fronteriza Norte (RFN)”, volviendo a capturar toda la información que debió declarar con el rol de RFN. En los campos de actualizaciones y recargos se podrá capturar cero para que no genere diferencias a pagar y compensar el importe pagado en la declaración anterior.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>
----------------	-------------------





## IMCP

### Planteamiento 9. Aplicación de la retención del 6%

Hemos estado teniendo diferencias con algunos contribuyentes, debido a la diferente interpretación del artículo 1-A en su fracción IV de la ley del IVA el cual se transcribe.

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

### Fundamento legal.

LIVA Art. 1-A, fracción IV.

### Problemática.

Entonces estos contribuyentes les solicitan manifestar la retención del 6% a otros contribuyentes que le prestan servicios profesionales tales como los siguientes casos:

#### 1.-LABORATORIO (ANÁLISIS DE AGUAS Y ALIMENTOS)

En este caso, solicita el contribuyente al cual se le realizó un trabajo de análisis de un compuesto en un laboratorio, manifestar dicha retención en la facturación a lo cual nos queda duda del porque se aplica la retención, si el trabajo se realiza en las instalaciones del laboratorio y lleva días tener una respuesta a los reactivos utilizados, lo que hace en la instalación del contribuyente es solamente tomar la muestra de lo que se va a analizar, pero todo lo demás lo hacen en las instalaciones del laboratorio.

### Solicitud.

¿Qué es lo que se debe de hacer? ¿se está cayendo en alguna irregularidad al manifestar esta retención en la facturación? ¿Qué problema se puede tener a futuro?

## **2.-CARPINTERIA**

El contribuyente el cual nos solicita manifestar la retención en la facturación, se le realizan diferentes tipos de trabajos tales como lo son, fabricación de muebles para sus oficinas y reparación de muebles dentro de sus instalaciones.

A lo entendido en el artículo 1 A, al realizar el trabajo dentro de sus instalaciones si procede manifestar esta retención, pero él lo solicita por cualquiera de los dos tipos de trabajos que realizamos y cuando se hace la fabricación de los muebles se hace en el taller de carpintería y nomas se entregan en sus instalaciones.

### **Solicitud.**

¿Qué procede en este caso? ¿estamos en cayendo en alguna irregularidad al manifestar esta retención en la facturación? ¿Qué problema puedo tener a futuro?

## **3.-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

En este último caso pasa lo siguiente, la empresa "x" está realizando varias construcciones por lo cual necesita una persona que le autorice que todo lo relacionado con la construcción cumple con las reglas que tiene el municipio y de tal manera dar fe a estos actos y firmar todo el proyecto de construcción para poder realizar dicha obra.

### **Solicitud.**

¿Cómo se realiza el trabajo? El ingeniero revisa el proyecto, que cuente con todos los permisos necesarios, y va a lugar de la construcción a supervisar la obra que todo vaya de acuerdo al proyecto y no se haga ninguna infracción, sin embargo, este ingeniero no pone personal a disposición de la empresa el mismo va y hace la supervisión y toma sus anotaciones.

¿Es correcto que la empresa "x" haga la retención del 6%? Ya que no se está poniendo personal a su disposición y el mismo ingeniero que le factura es el que hace el trabajo.

Por lo tanto, solicitamos a la Autoridad competente nos haga saber con claridad en qué casos debe de aplicar la retención del 6% ya que existe mucha confusión y algunos contribuyentes la están aplicando a todos ya que podrían tener problema con la deducibilidad.

### **Respuesta SAT:**

Para efectos de la retención del 6% de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, en cada caso se debe verificar el tipo de servicio que se esté prestando y la modalidad de la contratación, toda vez que se debe



identificar si se pone personal a disposición del contratante, así como si los servicios son aprovechados directamente por él.

Ahora bien, en el criterio normativo 46/IVA/N “Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA”, se establece que los servicios objeto de retención son todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Por otro lado, respecto a los ejemplos que indica, le comentamos que el SAT dio a conocer a través de su Portal de internet, una serie de preguntas frecuentes relativas la retención del 6% de IVA, en términos de la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA, mismas que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PreguntasFrecuentesArticulo1A.pdf>

No obstante lo anterior, es preciso comentar que si requieren obtener certeza jurídica sobre algún caso específico, se sugiere realizar la consulta real y concreta en Buzón Tributario, en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y de la ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

**Estatus**

**Solventado**

## **IMCP**

### **Planteamiento 10. Fallas en el Servicio de Declaraciones y Pagos.**

Para efectos de la presentación del pago provisional del Impuesto sobre la Renta correspondiente al mes de febrero de 2020, el Servicio de Declaraciones y Pagos del Portal del SAT para personas físicas con actividades empresariales y profesionales, no está considerando los ingresos del periodo anterior (declarados en pago provisional de enero 2020), para efectos de la determinación del total de ingresos del periodo a declarar.

#### **Fundamento legal.**

2.8.5.1. RMF 2020.

#### **Problemática.**

Los contribuyentes personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales no pueden presentar correctamente su declaración de pago provisional



del Impuesto sobre la Renta correspondiente al mes de febrero de 2020, ya que al iniciar su captura en el Portal, el Servicio de Declaraciones y Pagos, no contempla los ingresos de periodo anterior, y por lo tanto al momento de capturar los ingresos correspondientes al mes de febrero de 2020, no se determina en forma automática el total de ingresos acumulables para declarar del pago provisional de febrero 2020.

Si bien existe la posibilidad de que los contribuyentes capturen dentro del campo **“Ingresos del periodo”**, el total de ingresos de los meses de enero y febrero 2020, en lugar de solamente capturar los de febrero 2020 (que es la forma correcta), puede solucionarse el problema de cumplimiento de la presentación del pago provisional del mes de febrero 2020, pero esto puede ocasionar otro tipo de problemáticas para los contribuyentes, ya que los ingresos correspondientes del mes de febrero 2020 del pago provisional de ISR, serán diferentes a los ingresos facturados en el mismo mes por el contribuyente (CFDI´s emitidos), por lo que pudiera caer en algún programa de revisión de la autoridad, por tener diferencias en los CFDI´s emitidos contra los importes declarados, lo que pudiera ocasionar molestias en los contribuyentes porque deberán aclarar su situación siendo que todo esto es originado por el funcionamiento del Portal del SAT. O en su defecto, de permanecer esta situación y que la declaración se presente con esta inconsistencia y esta solución alternativa de captura manual del total de los ingresos de enero y febrero en el mismo renglón, en algún momento los contribuyentes pudieran ser sujetos por parte de la autoridad al procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, o que en algún momento después de que se cumpla el plazo del Cuadragésimo Octavo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 su opinión de cumplimientos fiscales se genere en sentido negativo.

### **Solicitud.**

Se solicita a la autoridad, si el contribuyente debe esperar a que se solucione la problemática de la aplicación dentro del Portal del SAT para que el contribuyente puede presentar su declaración de pago provisional del Impuesto sobre la Renta por actividades empresariales y profesionales correspondiente al mes de febrero de 2020, sin que esto le ocasione alguna infracción por la no presentación, en caso de que el portal continúe presentando ésta problemática después del vencimiento de los plazos para la presentación de la declaración.

O en su defecto que procedimientos debe realizar el contribuyente para poder cumplir con la obligación de presentación de pago provisional, y en el caso de capturar los ingresos de enero y febrero dentro del renglón **“Ingresos del periodo”**, la autoridad considere necesario que el contribuyente ingrese un caso de aclaración para que exista soporte de la falla del aplicativo y esto no genere algún procedimiento fiscalizador por parte de la autoridad.

## Pantalla Soporte:

Martes 10 de Marzo de 2020 Cerrar

Tipo Declaración: Normal Ejercicio: 2020 Periodicidad: Mensual Período: Febrero

Presentación de la declaración   Reportes   Consultas

[Guardar](#)   [Instrucciones](#)   [Menú principal](#)

**Determinación del impuesto** 2   Determinación de pago

Ingresos de periodos anteriores	<input type="text" value="0"/>
Ingresos del periodo	<input style="border: 2px solid red;" type="text" value="!"/>
Total de ingresos	<input type="text" value="0"/>
Compras y gastos de periodos anteriores	<input type="text" value="0"/>
Compras y gastos del periodo	<input style="border: 2px solid red;" type="text" value="!"/>
Total de compras y gastos	<input type="text" value="0"/>
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	<input type="text"/>
Participación de los trabajadores en las utilidades	<input type="text"/>

### Respuesta SAT:

El pago provisional de ISR se hará en el concepto “ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional”. En caso de que algún contribuyente hubiera hecho el pago provisional correspondiente a enero en el formulario anterior, deberá realizar lo siguiente:

- Presentar nuevamente por dicho periodo, una declaración complementaria, seleccionando en “Tipo de complementaria”, la opción “Esquema Anterior”,
- Posteriormente, seleccionarán la obligación “ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL”.
- En dicha declaración capturarán nuevamente la información correspondiente al periodo de enero.
- En caso de que se hubiese pagado en la declaración anterior, en la sección de pago de la nueva declaración, podrá manifestar la fecha y el monto pagado con anterioridad.

**Estatus**

**Solventado**



## IMCP

### **Planteamiento 11. Herramienta gratuita SAT para emitir CFDI de información de pagos al extranjero.**

Cuando en la realización de una actividad económica el contribuyente ya sea persona moral o persona física esté obligado a expedir un CFDI por las retenciones de impuestos que efectúe, o bien por los pagos realizados, debe generar una factura de retenciones de impuestos realizados, o información de pagos. Por ejemplo, en el caso de enajenación de acciones, dividendos o utilidades distribuidas, regalías por derechos de autor, pagos realizados a favor de residentes en el extranjero, intereses reales deducibles por créditos hipotecarios, aunque por ley el SAT debería ofrecer herramientas gratuitas para emitir dicho CFDI, su página no la tiene.

#### **Fundamento legal.**

Anexo 20 RMF 2020.

#### **Problemática.**

El Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) establece que los contribuyentes que efectúan pagos y retenciones están obligados a emitir un **comprobante fiscal digital por internet (CFDI)** de retenciones de impuestos e información de pagos.

Este tipo de CFDI se utiliza para la retención de impuestos e información de pagos por los siguientes conceptos, entre otros:

- Pagos realizados en favor de residentes en el extranjero, incorporar el complemento de “pagos a extranjeros”,
- Dividendos o utilidades distribuidas,
- Remanentes distribuibles de personas morales no contribuyentes,
- Intereses,
- Rendimientos de fideicomiso arrendador,
- Premios,
- Enajenación de bienes, Enajenación de acciones,
- Planes de retiros, incorporar complemento “Planes de Retiro” (regla 2.7.5.4.)
- IVA
- IEPS

Conforme a esta regla 2.7.5.4., el CFDI de retención por los conceptos antes mencionados, se podrá emitir de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato que prosiga a aquél en que se realizó la retención o pago.



Se puede prever que por algunos de estos conceptos sí se llega a emitir un CFDI que contenga la información de la operación, como en el caso del IVA, IEPS y en algunos casos por intereses o enajenación de bienes. No obstante, también hay casos donde no media un CFDI por la operación, como lo es en los pagos a extranjeros, en cuyo caso sí se necesita emitir este documento de pagos y retenciones, y hacerlos a más tardar el 31 de enero.

Algo importante sobre este CFDI es que no se trata de la factura electrónica tradicional. Es decir, no es el mismo tipo de documento que se usa en un CFDI de ingresos, egresos, traslado, nómina o recibo de pago; aunque se incluye en el Anexo 20, aquí se trata de un documento especial, que contiene únicamente la información de pagos y retenciones de todo tipo, excepto de salarios. Entonces, para crearlo se necesita una herramienta diferente.

El problema es que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no cuenta con una herramienta gratuita para este tipo de CFDI. En cambio, para los otros tipos (ingresos, egresos, traslado, nómina o recibo de pago), el SAT sí tiene una herramienta.

Esta situación ha originado que los contribuyentes obligados a emitir este tipo de comprobantes requieran contratar a una empresa externa de software - PAC, y en la mayoría de los casos les venden el sistema como un módulo adicional al de Facturación para poder realizar este tipo de CFDI, lo cual representa un gasto elevado y adicional sobre todo para contribuyentes de baja capacidad económica y que realizan este tipo de operaciones de manera no recurrente.

### **Solicitud:**

Solicitamos a esta autoridad revisar la situación y pueda realizar las acciones necesarias a fin de habilitar en la herramienta gratuita de facturación de su portal de internet, para que los contribuyentes puedan emitir dichos CFDI y cumplan así con las disposiciones fiscales en materia de emisión de comprobantes fiscales.

### **Respuesta SAT:**

El servicio gratuito de generación y certificación de CFDI que ofrece el SAT, está enfocado a atender las necesidades de generación de los tipos de CFDI más comúnmente requeridos por los contribuyentes y las de los contribuyentes con menores capacidades económicas, administrativas y de volumen de emisión de CFDI, quienes son sus usuarios naturales.

En este sentido, no se tiene contemplado enfocar el uso de recursos para habilitar el servicio de la generación del CFDI de retenciones en información de pagos en el aplicativo del SAT, esto en función de las prioridades que marcan los citados principios.

**Estatus**

**Solventado**

## IMCP

### **Planteamiento 12. Opción para declarar en el pago provisional de diciembre los ingresos acumulables del año para personas físicas Régimen Arrendamiento de inmuebles.**

El artículo 194 del Reglamento de la Ley de ISR establece una opción para las Personas físicas Régimen Arrendamiento de inmuebles de calcular el pago provisional de diciembre de forma acumulada y aplicar la tarifa anual Art.152 Ley ISR, en vez de hacerlo de manera mensual por los ingresos del mes, sin embargo, en el aplicativo "Mi Contabilidad" antes "DyP" no permite hacer este procedimiento, en los 2 últimos años no se ha podido, solo permite la opción de ley, sin ajuste anual, se solicita a la autoridad revisar el aplicativo y en su caso realizar las actualizaciones correspondientes a fin de que el contribuyente esté en condiciones de poder tomar la opción del reglamento.

#### **Fundamento legal:**

Artículo 194 Reglamento de la Ley de ISR.

#### **Respuesta SAT:**

Conforme a lo comentado por el área competente, se informa que la declaración de arrendamiento mediante la cual los contribuyentes podrán ejercer la opción a que hace referencia el artículo 194 del Reglamento de la Ley del ISR, ya se está trabajando y se liberará para la presentación del pago provisional del mes de diciembre del 2020.

**Estatus**

**Solventado**

## IMCP

### **Planteamiento 13. Retención 6% de IVA.**

La nueva disposición del artículo 1-A, fracción IV, de la Ley del IVA señala que las personas morales y físicas con actividades empresariales deben realizar la retención del 6% del IVA, cuando reciban servicios a través de los cuales se ponga personal a disposición del contratante, y que "se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal del contratista desempeñan funciones que son aprovechadas de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de este".

En el ejemplo dos que publicó el SAT: "Si con motivo de mis actividades empresariales como Persona Física, requiero el mantenimiento preventivo de mis equipos de cómputo, y para ellos celebro un contrato de servicios con una persona moral donde se pone a disposición el personal para realizar dicho mantenimiento", el SAT confirma que efectivamente debo realizar la retención del IVA.





## Fundamento Legal.

Artículo 1-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## Problemática.

Con motivo de mis actividades empresariales como Persona Física, requiero contar con equipo de cómputo, y para ello celebré un contrato de arrendamiento; en ese contrato existen cláusulas donde existen obligaciones de proveer mantenimiento preventivo y correctivo del equipo para su correcto funcionamiento, la arrendadora persona moral pone a mi disposición el personal para realizar dicho mantenimiento. “La contraprestación del mantenimiento representa el 5% de la mensualidad”.

Como en la Ley se menciona que deberá hacerse la retención, “independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual” quiero confirmar si efectivamente debo realizar o no la retención.

### Respuesta SAT:

Para efectos de la retención del 6% de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, en cada caso se debe verificar el tipo de servicio que se esté prestando y la modalidad de la contratación, toda vez que se debe identificar si se pone personal a disposición del contratante, así como si los servicios son aprovechados directamente por él.

Ahora bien, en el criterio normativo 46/IVA/N “Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA”, se establece que los servicios objeto de retención son todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

No obstante lo anterior, es preciso comentar que si requieren obtener certeza jurídica sobre algún caso específico, se sugiere realizar la consulta real y concreta en Buzón Tributario, en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y de la ficha de trámite 233/CFE “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

**Estatus**

**Solventado**



## IMCP

### **Planteamiento 14. Aplicativo Declaración Anual de Personas Morales - PTU empresas arrendadoras de bienes inmuebles.**

El nuevo aplicativo para la presentación de la Declaración Anual 2019 de Personas Morales del Régimen General, en el apartado "Datos adicionales" establece la opción de calcular la PTU a repartir el año siguiente por la declaración que se presenta.

#### **Fundamento legal.**

Último párrafo del artículo 9 LISR y artículo 127 LFT.

#### **Problemática.**

En este sentido, el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece, en su fracción III, que "El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario". No obstante lo anterior, el nuevo aplicativo sólo contempla a las Sociedades y Asociaciones Civiles para una mecánica diferente a la renta gravable para PTU establecida en la Ley del ISR.

#### **Solicitud.**

¿Habría posibilidad de liberar en el aplicativo, a fin de que en la sección de PTU, las sociedades arrendadoras de inmuebles puedan considerar el límite de 30 días de PTU por cada trabajador, conforme a la Ley Federal del Trabajo?, o bien, ¿qué otras alternativas pudieran utilizar los contribuyentes para dar cumplimiento a este tema?

#### **Respuesta SAT:**

En caso de que el contribuyente se encuentre en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, en el aplicativo de Declaración Anual de Personas Morales podrá contestar que "Si" a la pregunta "¿La determinación de la PTU corresponde a una Sociedad o Asociación Civil?" Y el campo "PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración", se habilitará para captura por el contribuyente.

**Estatus**

**Solventado**



## **IMCP**

### **Planteamiento 15. Listado artículo 69 - Contribuyente publicado en lista negra de condonaciones a que hace referencia el artículo 69, décimo segundo párrafo, fracción VI del CFF.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 69, décimo segundo párrafo, fracción VI del CFF, los datos de los contribuyentes que se hayan beneficiado de alguna condonación de crédito fiscal, serán incluidos en el listado que para tal efecto publique el SAT.

#### **Fundamento legal.**

Artículo 69 del CFF.

#### **Problemática.**

Ese hecho puede llegar a generar un estigma en perjuicio de los contribuyentes, toda vez que una vez publicados los datos en la lista a que se refiere el artículo 69, los sistemas certificadores de CFDI de los proveedores detectan automáticamente el RFC y les notifica que: *"El RFC XXXXXXXXXXXXXXX se encuentra en las listas negras del SAT; razón social XXXXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V.; lista 69; Podrás generar un CFDI para este RFC; pero te recomendamos investigar qué implicaciones tendría ya que se encuentra en listas 69 (contribuyentes incumplidos) o 69B(Facturación de operaciones presuntamente inexistentes) del SAT"*, de conformidad con la imagen que se muestra más adelante.

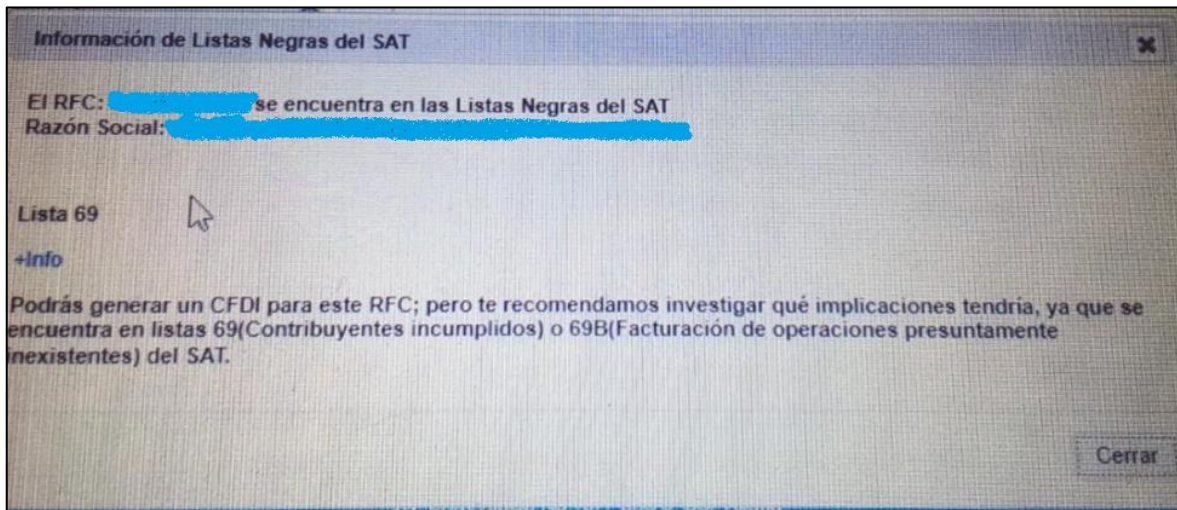
Lo anterior genera incertidumbre en los proveedores debido a que el mensaje indica que podrían existir implicaciones para ellos, sin precisar que se trató de una condonación de una multa, lo cual afecta en la celebración de negocios para el contribuyente que aparece en el listado, y podría también encarecer el costo de la operación.

#### **Solicitud.**

No identificamos en las disposiciones fiscales vigentes procedimiento alguno que permita al contribuyente salir del listado en comento del artículo 69, por tratarse de la condonación de multas, ni tampoco prevé el caso de que éste pueda optar por desistirse de la condonación y pague el importe que en su momento se le condonó para no aparecer en estos listados.

En ese sentido, se solicita a la autoridad algún procedimiento que permita salir de este listado, toda vez que puede complicar la operación del negocio de los contribuyentes, en perjuicio directo a los costos y gastos, lo cual incide en la utilidad y, consecuentemente, en la determinación de los impuestos.

## Pantalla Soporte:



### Respuesta SAT:

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga.

En este sentido, la regla 1.2. de la RMF para 2020 establece que el contribuyente deberá presentar un caso de aclaración a través de Mi Portal o personalmente en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (previa cita al teléfono de MarcaSAT: 55 627 22 728), en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y deberán señalar al menos una dirección de correo electrónica de contacto.

El SAT resolverá la solicitud de aclaración en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la misma y para conocer la respuesta, el contribuyente deberá ingresar al Portal del SAT, con su RFC y Contraseña.

Cabe señalar que cuando del análisis a la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado el contribuyente, la aclaración haya sido procedente, el SAT llevará a cabo la eliminación de los datos de dicho contribuyente publicados en su Portal, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración.

Es importante precisar que, sin perjuicio en el párrafo anterior, el SAT llevará a cabo de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su Portal.

**Estatus**

**Solventado**

## **IMCP**

### **Planteamiento 16. Estímulo por reinversión de dividendos.**

Opción a dictaminarse para la aplicación del estímulo fiscal a personas físicas, derivado de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 que se reinviertan.

#### **Problemática.**

En el artículo Tercero de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 1o. de enero de 2016, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que se encuentren sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del ISR, derivado de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó. En este sentido, en el cuarto párrafo del citado artículo se precisa que:

*Las personas morales cuyas acciones no se encuentren colocadas en bolsa de valores, concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y apliquen el estímulo a que se refiere esta disposición, deberán optar por dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.*

Cabe mencionar que en el artículo 32-A del CFF se prevén los supuestos en los cuales los contribuyentes estarán en posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros:

- Que hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00,
- Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$97,023,720.00,
- O que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

#### **Fundamento legal.**

Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR.

#### **Solicitud.**

En ese sentido, surge la interrogante: ¿las personas morales que apliquen el estímulo en comento, por este supuesto deberán optar por dictaminar sus estados financieros, aun cuando no se ubiquen en los supuestos del citado artículo 32-A? ¿O este requisito sólo



será aplicable a las personas morales que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 32-A?

Dada la incertidumbre que podría generar la redacción del Decreto, en relación con el requisito de dictaminar los estados financieros, se solicita a esta autoridad que precise lo conducente en relación a los planteamientos formulados para estar en posibilidades de aplicar el estímulo en comento.

**Respuesta SAT:**

Atendiendo a la literalidad del artículo Tercero de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR para 2016, fracción I, cuarto párrafo, las personas morales cuyas acciones no se encuentren colocadas en Bolsa de Valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, que apliquen el estímulo, deberán optar por dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En razón de lo anterior, **deberán dictaminar** sus estados financieros **respecto del ejercicio en que aplique el estímulo, independientemente de que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF.**

Por lo anterior, basta realizar una lectura integral de la disposición normativa para identificar que el supuesto jurídico adicional a los señalados en el artículo 32-A del CFF para optar por dictaminar los estados financieros, es tener acciones que no se encuentren colocadas en Bolsa de Valores, concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado</b>
----------------	-------------------

**IMCP**

**Planteamiento 17. Aviso de actualización de socios o accionistas previsto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción VI, la cual contiene como obligación de las personas morales:

*“Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de este Código.”*

**Fundamento legal.**

Artículo 27 del CFF.



## **Problemática.**

En este sentido, la regla 2.4.19 de la RMF vigente para 2020, indica que las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en el cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC).

En este contexto, el artículo Cuadragésimo Sexto de los artículos Transitorios de la RMF vigente para 2020, prevé que las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19, con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

## **Solicitud.**

Se solicita que la autoridad precise si con la presentación de este aviso se considerará subsanado, para las personas morales que al día de hoy no tengan incorporado, tanto en las actas de asamblea como en el libro de accionistas, el RFC de los socios o accionistas que integran la estructura empresarial, o en su caso, que precise a qué personas va dirigida esta opción y el alcance o beneficios de la misma.

### **Respuesta SAT:**

La obligación prevista en el artículo 27, Apartado B, fracción VI del CFF, es independiente de las obligaciones correspondientes a anotar en el libro de socios y accionistas, el RFC de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, el RFC de los socios o accionistas que concurran a la misma.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio de la RMF para 2020, las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, es decir, que no estén inscritos en dicho Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento, conforme a los requisitos establecidos en la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el Anexo 1-A de la citada RMF para 2020, por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

**Estatus**

**Solventado**





## IMCP

### **Planteamiento 18. Aviso de actualización de socios o accionistas previsto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación – Socios y Accionistas Extranjeros.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción VI, la cual contiene como obligación de las personas morales:

*“Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de este Código.”*

#### **Fundamento legal.**

Artículo 27 del CFF.

#### **Problemática.**

En este sentido, la regla 2.4.19 de la RMF vigente para 2020, indica que las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en el cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC).

En este contexto, identificamos que para los socios o accionistas que son residentes en territorio nacional, quienes están obligados a registrarse en el RFC no habrá ningún inconveniente de presentar las modificaciones en la estructura accionaria de la persona moral que corresponda, sin embargo, existe la inquietud respecto del procedimiento a utilizar cuando los socios o accionistas sean residentes en el extranjero y no estén registrados en el RFC.

#### **Solicitud.**

Se solicita que la autoridad precise el procedimiento a seguir en el caso de que la persona moral cuente con socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sea que éstos no se informan, o en su caso, se informarán con el RFC genérico aplicable a residentes en el extranjero.

#### **Respuesta SAT:**

El aviso de actualización de socios o accionistas a que se refiere la fracción VI del Apartado B del artículo 27 del CFF, cuando la persona moral cuenta con socios o accionistas residentes en el extranjero que no se encuentran obligados a inscribirse en el RFC, deberá presentarse utilizando los RFC genéricos EXT990101NI1 y/o





EXTF900101NI1, para personas morales y físicas, respectivamente, en concordancia con lo señalado en la regla 2.4.5. de la RMF vigente, la cual establece estas claves en la inscripción de la persona moral al RFC cuando se ubica en el mismo supuesto.

Lo anterior, no exime a la persona moral o al asociante, residentes en México, a presentar ante las autoridades fiscales, la relación de socios extranjeros a que se refiere el artículo 27, Apartado A, último párrafo del CFF.

**Estatus**

**Solventado**

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.